

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL SÍNDROME DE KLINEFELTER

TÍTULO I.-DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LOS AFECTADOS Y FAMILIAS DEL SÍNDROME DE KLINEFELTER**” se constituye una asociación privada, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que será inscrita en el registro Nacional de Asociaciones.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, las normas de régimen interno que en su caso se adopten, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-JUSTIFICACIÓN Y FINES

El objeto primordial de la Asociación es la defensa de los intereses de los afectados por el “Síndrome Klinefelter” y de sus familias.

Entre sus fines principales se recogen: i) el acogimiento, información y ayuda tras el diagnóstico en los nuevos casos del Síndrome de Klinefelter, ii) la creación de notoriedad y concienciación del “Síndrome de Klinefelter” en la sociedad española, iii) la promoción de la normalización e integración de los afectados por “Síndrome de Klinefelter en la comunidad, iv) la promoción de la salud de los afectados en su más amplio espectro y la unificación de criterios médicos entre los especialistas, v) tener representación y voz ante las Administraciones Públicas y vi) mejorar la calidad de vida de los afectados por el síndrome, para lograr su total integración en la sociedad.

Artículo 3.-ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 2, la Asociación llevará a cabo entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover la comunicación y relaciones interprofesionales y humanas entre todos los asociados y sus familiares.
2. Estimular el ejercicio de la medicina de calidad en todas sus formas.
3. Fomentar las relaciones, tanto humanas como profesionales, con los colegios, Institutos y Universidades, así como con todos los colectivos de educación en España.
4. Impulsar la formación científica y profesional del “Síndrome Klinefelter”.
5. Impulsar y promover las consultas médicas y psicológicas gratuitas o subvencionadas por profesionales médicos o sanitarios a favor de los asociados.

6. Favorecer cualquier actividad docente, técnica, científica de investigación, cultural, profesional y social que pueda ser beneficiosa para los afectados por el síndrome y sus familias.
7. Organizar jornadas con profesionales médicos mediante convenciones, conferencias, seminarios, cursos y talleres de concienciación, asesoramiento, información, y apoyo para los asociados.
8. Promover, y en su caso, editar publicaciones periódicas, sobre trabajos, temas, noticias e informaciones relacionadas con el Síndrome Klinefelter en todos sus campos y aplicaciones.
9. Incentivar el deporte como forma de motivación de la autoestima y la salud, mediante la creación de distintas actividades (campeonatos, yincanas, rutas al aire libre, etc.) entre las distintas edades de los afectados del Síndrome de Klinefelter.
10. Dar apoyo en el estudio a los afectados por el Síndrome de Klinefelter mediante la creación de talleres o charlas para la motivación y autoestima en el desarrollo escolar de los afectados del Síndrome de Klinefelter.
11. Dar apoyo a los padres y familia de los afectados del Síndrome de Klinefelter, mediante charlas y terapias, para que les apoyen, les sepan tratar, y se sientan uno más de la familia.
12. Concienciar a todos los que rodean a los afectados con Síndrome de Klinefelter de las consecuencias del mismo para que estén dispuestos ayudarlos y apoyarlos en todo lo que puedan necesitar.
13. Promover la existencia de centros asistenciales, hospitalarios, sanatoriales, clínicas, laboratorios y cualesquiera otros de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación -entre otros- a fin de incrementar la calidad de vida de los afectados por el Síndrome Klinefelter.
14. Realizar cuantas actividades estén al alcance de la Asociación y que se consideren convenientes para hacer efectivo el derecho a la salud de toda persona asociada, que la Asociación se propone satisfacer con el máximo nivel de calidad y preparación.
15. Vincular la Asociación y colaborar con sociedades y asociaciones o centros científicos y/o gremiales, favoreciendo el intercambio de conocimientos científicos y culturales que puedan ser de interés para los asociados.
16. Contemplar la creación de fundaciones u otras entidades sin fines de lucro con objetivos asistenciales, científicos y/o gremiales con identidad a la presente.

Artículo 4.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es en todo el territorio nacional pues va a realizar sus actividades con carácter nacional.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.-DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radicará en Mártires 35 Centro Comercial el Palacio 1ª planta oficina 1 28660 Boadilla del Monte, Madrid y podrá abrir cuantas delegaciones considere oportunas.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales con los que cuente serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará dichos traslados a los Registros oportunos.

Artículo 6.-REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia. Esta podrá aprobar un Reglamento de régimen interno, que no alterará en ningún caso la normativa contenida en los presentes estatutos.

TÍTULO II.-DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación será regida por la Asamblea General de Socios y administrada y representada por una Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.-LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.-SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente,

cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 10.-PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Presidente, de acuerdo con los criterios expresados en el artículo anterior por cualquier procedimiento de comunicación individual, tanto por escrito, por telefax, por e-mail, o por cualquier sistema de transmisión de datos que asegure la recepción de la misma por los asociados, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos una (1) semana natural, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

PROPUESTA DHA:

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, a través de la página web o del correo electrónico o wasap de los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso

Las Asamblea General serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente siendo asistidos por el Secretario.

Artículo 11.-CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será sin embargo necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los casos siguientes:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12.-FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Establecer los Planes Generales de Actuación, que deberán ser coordinados y desarrollados por la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- h) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación de conformidad con al artículo 32 Infra.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto que le sea propuesto por la Junta Directiva o por el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los acuerdos se tomarán a mano alzada, nominalmente o mediante votación secreta, a discreción del Presidente o de la mayoría de los asociados presentes, atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza de los temas a debatir.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMPOSICIÓN

Artículo 13.-LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) vocales, que elegirán de entre sus miembros a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario.

Es requisito indispensable que el 60% de la Junta Directiva sea afectado por el Síndrome de Klinefelter.

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos.

Los vocales que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna, se elegirán por la Asamblea General por mayoría de votos entre todos los asociados.

La Asamblea General, en reunión convocada al efecto, recabará las propuestas para las vocalías de la Junta Directiva por parte de los distintos socios y en el número previsto en el primer párrafo de este artículo. En la misma reunión, la Asamblea General procederá a la votación que apruebe, en su caso, las vocalías propuestas. De no alcanzarse el número mínimo, se presentará una nueva candidatura sometiéndola a votación de la Asamblea General en una posterior sesión que incluirá esta elección dentro del orden del día.

Una vez elegidas las vocalías, la Junta Directiva designará al Presidente de la Asociación de entre sus miembros. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva.

Cualquiera de los vocales de la Junta Directiva podrá proponer la designación de un vocal suplente, a excepción del Presidente, para que le sustituya en los casos de ausencia a las reuniones que ésta celebre. La designación de los vocales suplentes deberá ser aprobada por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y su mandato expirará en la misma fecha que la del vocal titular que la proponga.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se admitirá, igualmente, la delegación del voto en otro miembro de la Junta Directiva mediante escrito que deberá obrar en poder del Presidente al menos 24 horas antes de la sesión Junta Directiva en la que deba producir efecto dicha delegación.

Artículo 14.-LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15.-LAS VACANTES

Las Vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva del nuevo vocal, de acuerdo con el procedimiento mencionado en los presentes estatutos.

Artículo 16.-MANDATO DE LOS VOCALES

El mandato de los vocales de la Junta Directiva durará un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de la misma duración, sin límite en cuanto al número de renovaciones posibles.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la sustitución efectiva.

Artículo 17.-CESE DE LOS VOCALES

Los vocales que integran la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Transcurso del plazo de su nombramiento sin que hayan sido reelegidos, con las salvedades que se comentan en el artículo 15.
- b. Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- c. Fallecimiento.
- d. Incapacidad declarada por sentencia firme.
- e. Condena por delito doloso declarada en sentencia firme.
- f. Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.
- g. Revocación de los poderes otorgados por la entidad jurídica asociada a la que representasen o pérdida de la condición de socio de la misma.

Artículo 18.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de actividades y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer la modificación de los estatutos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19.-LAS COMISIONES DELEGADAS Y LOS COMITÉS DE TRABAJO

Para desempeñar sus funciones y actividades, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones Delegadas o Comités de Trabajo para el seguimiento de los asuntos que específicamente le competen, que serán coordinadas por el asociado que a estos efectos se designe. La Junta Directiva podrá delegar en dichas Comisiones Delegadas las funciones que en su caso acuerde.

Podrán participar en los Comités de Trabajo todos aquellos socios que los soliciten por escrito y entre sus miembros será elegido uno o varios coordinadores y un secretario que levantará actas de las reuniones.

Los participantes en los Comités de Trabajo causarán baja por pérdida de la condición de socio de la entidad a la que representan

El número y duración de dichos Comités de Trabajo será determinado asimismo por dicha Junta Directiva, que podrá acordar el carácter permanente de alguno de ellos por las características de sus cometidos.

Dichos Comités de Trabajo elaborarán las actas correspondientes a cada reunión donde se incluyan los acuerdos adoptados, así como un plan de actuaciones para llevarlos a cabo y el calendario correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 20.-EL PRESIDENTE

La Presidencia, máximo órgano unipersonal de la Asociación, es la responsable de la marcha de la Asociación, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.

Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Junta Directiva de la Asociación. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.
- b) Dirigir las deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Representar institucional y jurídicamente, ante todo tipo de organismos públicos y privados, y de carácter administrativo y judicial.
- d) Representar a la Asociación en cuantos foros fuera requerido para ello.
- e) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Asociación, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación.
- f) Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas de la Entidad.
- g) Ordenar los pagos mancomunadamente con la Secretaría General, o persona que ejerza las funciones, a partir de las cantidades que la Asamblea General establezca. En cantidades inferiores a la que al efecto se establezca por la Asamblea, será suficiente que la orden la lleve a cabo el Secretario o la persona que ejerza las funciones.
- h) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

j) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarle la Junta Directiva.

La persona que ostente la Presidencia será elegida, por un período de cuatro años, por la Junta Directiva, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, en los términos y con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.

El Presidente de la Asociación ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

No obstante, toda actuación del Presidente debe ser comunicada, acordada y autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 21.-DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva entre sus miembros y su mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de incapacidad, ausencia, enfermedad o renuncia al cargo, hasta que dichas circunstancias desaparezcan y tendrá las mismas atribuciones que él.

Tanto los cargos de Presidente como de Vicepresidente habrán de ser desempeñados por las mismas personas durante el período de vigencia, salvo que le sean revocados los poderes otorgados por la entidad jurídica o la misma cause baja como socia de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 22.-EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de la Asociación actuará de Secretario de la Junta Directiva, y su designación podrá recaer en uno de los vocales de dicha Junta Directiva, o bien, en una persona externa, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto en las sesiones que celebre la misma.

En caso de ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

El Secretario desempeñará dicho cargo también en las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios.

Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Dicha asistencia se producirá con voz, pero sin voto en el caso de que la condición de Secretario General no recayera en un miembro de dichos órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Cursar las convocatorias de las reuniones por orden y en nombre de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los asociados.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de altas y bajas de los asociados.
- e) Redactar y firmar las actas de las reuniones y emitir las certificaciones de los acuerdos adoptados con el Visto Bueno de la Presidencia.
- f) La llevanza del libro de actas.
- g) La llevanza de los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- i) Así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- j) Actuará de Tesorero y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, función que podrá delegar a terceras personas con conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

El Secretario mantendrá la reserva de las deliberaciones, documentos y acuerdos a los que tenga acceso en razón de su cargo.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 23.-LOS SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan intereses contrapuestos con los fines de la Asociación o pertenezcan a un grupo de empresas donde se den dichos intereses contrapuestos.

En relación a los miembros de la asociación competidores en el ejercicio de sus actividades, la Asociación no incurrirá en ninguna práctica contraria al derecho de la competencia que concierne a cada uno de dichos asociados, y procurará que éstos actúen de igual modo.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitan por escrito al Secretario General. Éste someterá la solicitud de la Junta Directiva que resolverá provisionalmente sobre la admisión del socio. La admisión definitiva se producirá con la ratificación del acuerdo de la Junta Directiva por la Asamblea General.

En caso de que la Asamblea General no ratificara el acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva se procederá a la devolución de las cuotas satisfechas por el solicitante.

Artículo 24.-CLASES DE SOCIOS

No existirán diferencias entre los socios, siendo sólo condición necesaria cumplir y asumir los objetivos de la asociación tal y como expuesto en el Artículo anterior.

SOCIOS HONORARIOS: Aquellos que, en virtud de los méritos adquiridos en su trayectoria personal y profesional, a propuesta de la Junta Directiva, sean designados por la Asamblea General. Los socios honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas y estarán exentos del pago de cuotas.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, con asignación de un número de socio según el orden de inscripción en la Asociación.

Artículo 25.-BAJA DE LOS SOCIOS

Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquélla a la fecha de la solicitud de su baja no pudiendo reclamar a la Asociación la devolución de los pagos efectuados hasta la fecha como cuotas u otros conceptos análogos.

La Asamblea General podrá tramitar un expediente de separación de la Asociación a aquellos asociados que cometan actos contrarios a los fines de la Asociación. La separación será precedida del expediente instruido por la Junta Directiva, quien lo presentará ante la Asamblea General quien resolverá en última instancia en la primera reunión que se celebre.

Los socios causarán baja por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota por una demora superior a tres meses, tal y como se menciona en el

Artículo 26.-DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Obtener, previa solicitud escrita, datos respecto a la evolución económica de la Asociación y, en su caso, la exhibición de los Libros de Cuentas de la misma.
- h) Poseer un ejemplar oficial de los Estatutos.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 27.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio habitual y datos bancarios a efectos de mantener el contacto necesario.
- f) Comunicar a la Asociación la voluntad de cesar en la condición de miembro.

Artículo 28.-FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de socios aportaciones destinadas a dotar el fondo social de la Asociación.
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito y que esté ligado a los objetivos de la propia Asociación.

El pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General se llevará a efecto con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El pago de las cuotas de entrada será ingresado en la cuenta de la Asociación, de una sola vez, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el asociado formalice su inscripción en la Asociación.
- b) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias correspondientes a cada asociado serán fraccionadas en dos pagos semestrales equivalentes que serán ingresados por anticipado en la cuenta de la Asociación dentro de los primeros siete días del primer mes de cada semestre natural a partir del primer día del ejercicio social.

La falta de pago de la cuota de entrada o un vencimiento de las cuotas ordinarias con una demora superior a tres meses, podrá dar lugar a la separación del asociado incumplidor previa incoación del oportuno expediente sancionador. En tal caso si fuera acordada la separación se anotará la oportuna baja en el libro registro de socios. Ello no obstante la obligación de pago de las cuotas vencidas y no satisfechas hasta la fecha en que cause baja subsistirá hasta que se produzca su completo pago. Esta deuda será exigible en virtud de certificación expedida por el Secretario General a tales efectos.

Artículo 29.-PATRIMONIO INICIAL

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 30.-EJERCICIO ECONÓMICO

Los recursos económicos de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, ejercitando su Presidente las funciones del ordenador de pagos que serán intervenidas y ejecutadas por el Tesorero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y con fecha coincidente con la Reunión Anual de la Asociación, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la

liquidación de cuentas del año anterior. La totalidad de las rentas e ingresos de la Asociación se destinarán a la consecución de los fines de interés general, descritos.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.-PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de los casos será necesario el acuerdo adoptado en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de que se adopte el acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si los hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a obras asistenciales.

PROPUESTA DHA:

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el remanente a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente a propuesta de:

- c) La Junta Directiva.
- d) Un número de miembros no inferior a un tercio de los socios, debidamente acreditados e identificados mediante nombre completo, firma y Documento Nacional de Identidad.
- e) Las enmiendas previstas deberán ser remitidas, debidamente acreditadas y aclaradas por escrito, a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días naturales con respecto a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 34.-PROCEDIMIENTO.

Las enmiendas serán sometidas por la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea y se entenderán aprobadas por mayoría absoluta. Una vez aprobada la o las enmiendas, se dará publicidad suficiente a las mismas entre los miembros, dando cuenta asimismo de la modificación estatutaria a la Autoridad competente.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el registro.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ANEXO

La Asociación podrá nombrar **BENEFACTORES** tanto a aquellas personas no profesionales como a Instituciones que contribuyan a los fines de la Asociación de forma relevante, reconociéndolo mediante certificación escrita.